

76001400302820220063900

J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Cali, 27 de Febrero de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DTE. SCOTIABANK COLPATRIA S.A
APD. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ
COR. vlozano@victorialozano.com
DDA. NOE RUIZ CARVAJAL
RAD. 76001400302820220063900

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 263
Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Revisadas las diligencias observa el despacho que la apoderada de la parte demandante aporta por medio de correo electrónico memorial con el trámite de notificación a la parte demandada conforme al artículo 08 de la ley 2213 de 2022, sin embargo, en la constancia expedida por el representante legal de ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S, se puede constatar que la notificación no obtuvo “acuse de recibido”, lo cual es necesario para empezar el conteo de términos como lo menciona la ya citada ley, que en su tercer inciso dice: “...y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...”

Por tanto, el juzgado considera que la apoderada demandante no ha realizado los tramites de notificación conforme a los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso o conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022 a la parte demandada NOE RUIZ CARVAJAL, es por ello que este despacho atendiendo lo reglado en el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 1, requiere a la togada para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1.-REQUERIR a la apoderada de la parte demandante Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar a la parte demandada NOE RUIZ CARVAJAL, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso o conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto aporte las constancias realizadas que acrediten la realización de notificación. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P., articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012, en concordancia con el artículo 297 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **035** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE FEBRERO DE 2023**

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria